



Resolución de Recursos Humanos

Nº 012 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Informe Escalafonario Nº 028 -2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c., de fecha 10 de Febrero del 2022 expedido por el encargado de la oficina de Registro y Control;

El Informe Nº 085 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem., de fecha 13 de Febrero del año 2022, emitido por la encargada de la oficina de Remuneraciones relativo a la liquidación de beneficios sociales de la Sra. MARIA TERESA AGUILAR PERALTA.

CONSIDERANDO:

Que, según revisión del expediente administrativo se encuentra el Informe Escalafonario Nº 028-2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c, el mismo que sostiene que para la elaboración del citado informe, se ha tomado en consideración lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 078-2020¹, así mismo precisa que la servidora MARIA TERESA AGUILAR PERALTA, tiene la condición laboral de Empleado Nombrado, con Nivel Remunerativo STA y Nivel Remunerativo de Cese F-3, siendo este último el que se tomará en consideración para los cálculos respectivos, y bajo el régimen de laboral del D.L. Nº 276.

Asimismo, informa que la citada trabajadora tiene como fecha de nacimiento el día 30 de enero de 1952, habiendo cumplido 70 años de edad, el día 30 de enero del 2022, en consecuencia ha cumplido 70 años de edad.

Bajo esta premisa, el inciso a) del artículo 35 del Decreto Legislativo Nº 276², concordante con el inciso a) del artículo 186 del Reglamento de la citada ley,

¹ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19 en el sector público.

Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

"2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público."

² Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa
Artículo 35.- Causas justificadas para el cese definitivo de un servidor



Resolución de Recursos Humanos

Nº 012 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM³, establecen que el vínculo de un servidor sujeto a dicho régimen, se extingue cuando aquél cumple los setenta (70) años de edad.

Por lo expuesto, y bajo el amparo de lo establecido en el párrafo anterior, es necesario emitir el presente acto resolutivo, con la finalidad de dar fin al vínculo laboral entre la Sra. MARIA TERESA AGUILAR PERALTA y la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones por cese de Límite de edad.

Que, con relación a los beneficios sociales correspondientes al trabajador, el Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276⁴, establece que son otorgados a los trabajadores cesados, sin embargo se han dictado nuevas disposiciones respecto al importe de dinero entregado en beneficio del trabajador.

Bajo el concepto del párrafo anterior, se ha publicado el Decreto de Urgencia N° 038-2019⁵, dispositivo legal que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF⁶.

Que, según la norma acotada párrafo anterior, esta ha establecido en su Artículo 4º sobre *Ingresos por condiciones especiales* definiéndola como: *ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276*, estableciendo en su acápite 4.5

Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma

a) Límite de 70 años de edad

³ Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Artículo 186º.- El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley por las causas justificadas siguientes:

a) Límite de edad

⁴ Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa

Artículo 54.- ¿Cuales son? . - Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos

a) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga el personal nombrado al momento del cese

⁵ Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

⁶ Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 012 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público. Esto último ha quedado acreditado con el **COMUNICADO N°003-2020-EF/53.04** emitido el 21 de octubre del año en curso anexando una guía de preguntas y respuestas a las Jefaturas de Recursos Humanos la misma que da pautas para el procedimiento del cálculo de compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal sujeta al régimen del Decreto Legislativo N°276, estableciendo que “*si el cese del servidor público nombrado se produjo a partir del 02.01.2020, resulta aplicable lo establecido por el D.S. N° 420.2019-EF publicado el 01.01.2020, en virtud del cual la CTS equivale al 100% del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento de cese , por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicio efectivamente prestados, sin aplicar tramos, asimismo, no se establece un tope máximo de años para el cálculo de la CTS, debiendo tomar como referencia el número total de años efectivamente laborados.*

Que, en vista de la normativa vigente, se debe expedir el siguiente resolutivo respecto de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la ex trabajadora **MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA**, en consecuencia el cese de la servidora se dió por **LÍMITE DE EDAD**, el día 30 de ENERO del año 2022, por consiguiente la liquidación de beneficios sociales de la ex servidora, se encuentra dentro de los parámetros del D.S. N°420 - 2019-EF, entonces se debe reconocer como tiempo de servicios los 40 años 08 meses y 05 días, y conforme lo señala el Informe N° 029 - 2021-GRA/GRTC-OA-ARH-Rem, emitido por la oficina de Remuneraciones, por consiguiente la liquidación de beneficios sociales es conforme al siguiente indicador:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS					IMPORTE
Decreto Supremo N° 420-2019-EF					
	M .U.C.	*	T.SERV.		
40 Años	757.49	*	40	30,299.60	30,815.11
08 Meses	757.49	*	0.666667	505.99	
05 Dias	757.49	*	0.1389	10.52	
				TOTAL RECIBIDO	30,815.11
SON : Treinta mil ochocientos quince con 11/100 soles					



Resolución de Recursos Humanos

Nº 012 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, más la Ordenanza Regional N° 010- Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 008-2022-GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR por LÍMITE DE EDAD a partir del 30 de FEBRERO del 2022 a doña MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA, quien ocupaba el Cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO II, con Nivel Remunerativo STA y con Nivel Remunerativo de Cese F-3, bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y del Régimen Laboral D.L. 276.

ARTÍCULO SEGUNDO . - RECONOCER a doña MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA, los 40 años, 08 meses y 05 días de servicio a la institución, desde el 01 DE SETIEMBRE de 1980 hasta el 30 DE ENERO DEL 2022.

ARTÍCULO TERCERO . – OTORGAR a favor de la ex servidora MARÍA TERESA AGUILAR PERALTA, el monto de S/. 30, 815.11 (*Treinta mil ochocientos quince con 11/100 soles*), por concepto de liquidación de beneficios sociales, con la debida motivación en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO CUARTO . - EL EGRESO que origine el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará según corresponda con cargo del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 200-Transportes, pliego 443 del Gobierno Regional de Arequipa

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley, a los interesados y demás estamentos pertinentes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa para los fines de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los **124 FEB 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.

ABOG. MIRIAM GUTIERREZ ROMERO
JEFÁ DE RECURSOS HUMANOS DE LA G.R.A.